

RESOLUCIÓN N.º 01

EXPEDIENTE N.º 245-2025-2026/CEP-CR

En Lima, a los treinta días del mes de marzo de 2026, en la sesión semi presencial, en la Sala N.º 4 "Martha Hildebrandt" y a través de la Sala Teams, se reunió en su Décima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del señor congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, con la presencia de los señores congresistas: Pasión Neomias Dávila Atanacio, Auristela Ana Obando Morgan, Luis Roberto Kamiche Morante, Janet Milagros Rivas Chacara y Alfredo Pariona Sinche; con licencia los congresistas: Elvis Hernán Vergara Mendoza, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Margot Palacios Huamán y las inasistencias justificadas de los congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes y Héctor José Ventura Ángel.

Congresista denunciada: ELISABETH SARA MEDINA HERMOSILLA

Denunciante: ANTONIO LEONIDAS PULGAR LUCAS

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 12 de diciembre de 2025, el señor Antonio Leonidas Pulgar Lucas, en su condición de Gobernador Regional de Huánuco, presentó denuncia en contra de la congresista Elizabeth Sara Medina Hermosilla, por presunta falta a la ética parlamentaria.
- 1.2. Mediante Oficio N.º 0168-02-RU2184724-EXP.245-2025-2026-CEP-CR: LA COMISIÓN, con fecha 8 de enero de 2026, comunica a la señora congresista denunciada Elizabeth Sara Medina Hermosilla, el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26º Calificación de la denuncia, numeral 26.1¹ del REGLAMENTO.
- 1.3. Mediante documento ingresado el 21 de enero de 2026, la congresista denunciada absuelve la denuncia y la niega; así como presenta medios probatorios, solicitando el archivo.

¹ Artículo 26º. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 15 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Dicho plazo podrá prorrogarse por única vez con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión, atendiendo a la complejidad de la indagación o al número de denunciados. La prórroga no podrá exceder de cinco (5) días hábiles adicionales.

Para el efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1.** Se le imputa a la congresista Elizabeth Sara Medina Hermosilla, infracción a los artículos 4° literal a) del Código de Ética Parlamentaria, el numeral 4.4 del artículo 4°, literales a) y b) del artículo 5° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; por haber ingresado en forma prepotente al Hospital de Tingo María – Huánuco, con falta de respeto, quebrantando la tranquilidad de los pacientes, público en general y personal de salud que se encontraban laborando en las diversas instalaciones del hospital, como el área de sala de operaciones a la que habría intentado ingresar a la fuerza, habiendo agredido física y psicológicamente a una menor de edad que esperaba su turno para ser atendida.
- 2.2.** El denunciante señala que el 25 de octubre de 2025, la congresista denunciada junto a un grupo de personas allegadas habría irrumpido en las instalaciones del hospital de Tingo María sin coordinar con los encargados del hospital, sin respetar los deberes de silencio, paz, tranquilidad, orden y respeto que mínimamente se deben observar al ingresar a un nosocomio, generando un tumulto que terminó con la rauda salida de la congresista denunciada entre gritos, pifias. Indica además que una menor que se encontraba esperando su turno para ser atendida habría sido violentada física y psicológicamente por el grupo de personas que acompañaban a la congresista y que al ser reclamada por un familiar de la menor, la denunciada de manera rauda se habría subido a un vehículo que la sacó del hospital.
- 2.3.** El denunciante indica que el mismo 25 de octubre de 2025, a las 11:00 horas la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República había convocado en la ciudad de Tingo María, la segunda Sesión Extraordinaria (Continuada 01.10.2025 -. Huánuco), y que, en la agenda, en ningún punto estaba contemplada la visita de fiscalización a las instalaciones del Hospital de Tingo María y mucho menos se invitó al hospital para participar de la Sesión o se les dio aviso de una visita de fiscalización.
- 2.4.** Señala el denunciante que el Director del Hospital de Tingo María, Doctor Ricardo Díaz Bardales, hizo conocer que el 25 de octubre de 2025, la señora congresista denunciada, acompañada de 50 personas ingresó a las instalaciones del Hospital de Tingo María de manera prepotente y con una falta de respeto, quebrando la tranquilidad de los pacientes, público en general y del personal de salud que se encontraba trabajando en las distintas áreas del hospital, como la Sala de operaciones donde habrían tratado de ingresar a la fuerza en medio de una intervención quirúrgica, así como a las áreas sensibles en donde se encontraban descansando pacientes, haciendo con ello un excesivo

uso de sus atribuciones. Sustenta estos hechos con la ocurrencia que en la fecha realizó el agente José Orlando Diez Burgos, que, señala:

"[...]

13:50 p.m.

OCURRENCIA del día de hoy aproximadamente ingresan los congresistas de nombre Vergara Mendoza Elvías y Medina Hermosilla Elizabeth a realizar la visita, de lo cual procedí a llamar al director ejecutivo y el director me indicó que llegaría en 10 minutos y luego la congresista Elizabeth Medina y Elvis Vergara entraron al área de emergencia y luego recibí la llamada de mi coordinador Francisco Díaz da Silva indicando que deje la puerta a cargo de la compañera Ada Ramírez y me indicó que le haga seguimiento a los congresistas. Al subir me percaté que los congresistas estaban supervisando todas las áreas y luego recibí la llamada del director indicándome a qué piso estaban los congresistas y le mencioné en el cuarto piso y el director llegó y comenzó la trifulca entre ambas partes la falta del respeto hacia el director y me puse a ver hacer las grabaciones y pedir apoyo al coordinador y subió la policía a poner en orden de lo cual hubo agresiones verbalmente y físicamente a una menor de edad que estaba esperando que se le atienda por consultorio y luego los congresistas se acercaron a sus vehículos y se retiran.

[...]

- 2.5. Señala el denunciante, que la señora Clara Huananay Orozco, abuela de la menor de iniciales M.D.S.C de 13 años que habría sido agredida presentó una denuncia en la que señala que el 25 de octubre de 2025, cuando se encontraba con su menor nieta, en triaje, aproximadamente a las 14:45 horas, aparecieron un aproximado de 15 personas entre las que se encontraban quienes dirigían el grupo de fiscalización y que su nieta fue agredida por una mujer, cogiéndola de los cabellos y le dio un manotazo al lado izquierdo de su ara, no soltándola a pesar de sus gritos, procediendo a defender a su menor nieta siendo también golpeada y fue ayudada por un señor que logró que se la mujer soltara a la menor, refiere que posteriormente la mujer identificada sería la congresista Medina Hermosilla quien tenía el control. Indica que el examen médico legal (Certificado Médico Legal N.º 005535-L concluyó que la menor presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes y con una incapacidad médico legal de 5 (cinco) días y que el Informe psicológico practicado a la menor concluye que como producto de los hechos presenta reacción a estrés agudo con indicaciones de afectación emocional caracterizada por depresión, ansiedad, insomnio con recuerdos constates del hecho vivenciado en el hospital; problemas relacionados con hechos estresantes que afectan a la familia y casa con recomendación de continuar tratamientos psicológicos para superar afectación emocional.
- 2.6. Indica el denunciante que la apoderada de la menor agraviada se habrá desistido de denunciar, con un documento que intitula "Acta de ocurrencia policial" documento que no consigna fecha solo la firma de un efectivo policial Marka A. Gonzales Delgado, documento que habría sido publicado en la cuenta de la congresista denunciada

ACTA DE OCURRENCIA POLICIAL

la ciudadana HUAYANAY OROZCO CLARA (59) con DNI 16162354 quien se encuentra en compañía de su nieta SOLIS GONZALEZ MARTHA ROJAS HUAMAN (12) con [REDACTED], se hizo presente en la comisaría de TINGO MARIA, para denunciar de que en el momento de que ella y su nieta se encontraba en el segundo piso esperando su cita de Pediatría paso un tumulto de personas de las cuales una mujer (persona no identificada) le jalo del pelo a su nieta SOLIS GONZALEZ MARTHA ROJAS HUAMAN (12) y la arrastro, al momento de consultar si quiere realizar su denuncia esta señalo de que no; en este acto el personal PNP hizo de conocimiento al RMP MARTHA ROJAS HUAMAN fiscal de la 2da FPPC LP.

---Siendo las 17:00 horas del día de la fecha se dio por culminado la presente diligencia.


SA. 32400804
Mark A. GONZALES DELGADO
03 - PNP


16162354
Clara Huayanay O.

En relación con el documento mostrado indica el denunciante, que este llama la atención porque beneficiaría a la denunciada y advierte una conducta irregular por parte de los efectivos policiales de la PNP, porque el documento no señala fecha; pareciéndole paradójico que indica que la señora Huayanay Orozca Clara se apersonó a la Comisaría para denunciar y líneas abajo señala que no iba a denunciar, preguntándose que si no iba a denunciar para que fue a la Comisaría, presumiendo que la congresista denunciada habría ejercido algún tipo de presión al efectivo policial para que con engaños induzcan a error y le hagan firmar a la apoderada de la agraviada el documento.

Precisa que la duda se disipa cuando el 30 de octubre de 2025, la mencionada señora habría denunciado los hechos pero esta vez ante el Ministerio Público en donde no solo señala la agresión a su nieta sino que señala que el efectivo policial Gonzáles Delgado le habría hecho firmar un documento sin previa lectura de su contenido en referencia al "Acta de Ocurrencia policial", hecho al que se sumaría oficios elaborados por la policía con errores en el que se solicita examen médico legal a la agraviada pero en la primera versión del oficio se señala que la investigación es contra el director del hospital y en una segunda versión luego de los reclamos de la denunciante, recién se consigna a la congresista como

denunciada, actos que le hacen pensar en que se habría buscado favorecer a la denunciada.

- 2.7. Indica, asimismo, que el director ejecutivo del Hospital de Tingo María, el 30 de octubre de 2025, han interpuesto denuncia penal contra la congresista denunciada y los que resulten responsables por abuso de autoridad respecto a los hechos ocurridos el 25 de octubre de 2025.
- 2.8. La congresista denunciada absolvió la denuncia negándola en todos sus extremos e indicando medios probatorios a fin se proceda al archivo de la denuncia en su contra, como sigue:

Que, el sábado 25 de octubre 2025 a las 11:00 a.m. en el auditorio de la Facultad de ciencias contables de la Universidad Nacional de la Selva, se llevó a cabo la sesión de continuación de la segunda audiencia pública de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, la misma que desde su inicio empezó con problemas, ya que se encontraban en el exterior, cargando carteles, una portátil que fue trasladada de Huánuco por el Gobernador Regional de Huánuco Antonio Pulgar Lucas *-denunciante-* y por activistas del Partido Perú Primero. Señala hacer tal afirmación porque identificaron a algunas personas que, si laboran con órdenes de servicio en el Gobierno Regional y otros que participan de las actividades del hermano del Gobernador Regional, señor Enrique Pulgar Lucas, que se encuentra haciendo trabajo político porque sería candidato de dicho partido político. Indica que, pese a los intentos por tratar de suspender la sesión, esta se llevó a cabo sin problemas en el interior de la Universidad.

Precisa que, culminada la sesión de la Comisión de Fiscalización, juntamente con el presidente de la citada Comisión, se trasladaron al Hospital de Tingo María para realizar una visita inopinada, a pedido de algunas personas que se encontraban en la sesión, quienes les manifestaron de las irregularidades en la ejecución de la obra, y que habían problemas en su atención para citas, para los exámenes de tomografías, en la farmacia y en muchos departamentos médicos. Precisa que fue una decisión que se tomó en dicho momento, a pedido de las personas que denunciaban; y para ello, no necesitaban que esté como punto de agenda y mucho menos, tener facultades de Comisión Investigadora como lo sustenta el Gobernador, ya que en su calidad de congresistas de la República, y en su rol de fiscalizadores, podían hacerlo sin agenda y mucho menos sin comunicar la visita, porque justamente son visitas inopinadas.

Indica que, al llegar a las instalaciones del citado Hospital, preguntaron por el señor Director o por la persona encargada en ese momento; indicándoseles que no se encontraba el Director y que podrían ser recibidos por el Sindicato de Trabajadores del Hospital. Una vez que se inició la visita, empezaron por el primer piso, llegando a la farmacia, donde fueron recibidos por una técnica encargada de dicha farmacia, pudiendo verificar su estado real; luego salieron y corroboraron en la pizarra de médicos, los profesionales que se encontraban atendiendo en ese momento. Siguieron con la visita constituyéndose al segundo piso, pudiendo ver el módulo de atención a los pacientes, preguntando nuevamente, por la persona encargada para continuar con la visita, sin recibir respuesta alguna; luego se dirigieron al tercer piso, escuchándose gritos, apareciendo el señor director del Hospital Dr. Ricardo Díaz Bardarles, exacerbado y con ira, acompañado de un personas, pudiendo verificar e identificar a las siguientes personas: Estela Castro Salina, Michelle Bonilla Jauni, Vicenta Quispe Plácido, Erika Justiniano Duran, Hilda Jara Salas, entre otras, las

mismas que laboran en diferentes áreas del Gobierno Regional. Precisa, que hubo un intercambio de palabras, insultos por parte de estas personas contratadas como portátil, tratando de impedir el trabajo de fiscalización que venían realizando, llegando al extremo de señalar que su persona había agredido a una menor de edad; luego cambiaron de versión y señalaron que las personas que iban con su persona habían agredido a la citada menor. Precisa que felizmente ubicó a la abuela de la citada menor que es una persona que tiene antecedente de haber mentido de una forma parecida contra un miembro de la policía nacional. Indica sin perjuicio de lo señalado, a la fecha se sigue trámite y las diligencias de las denuncias interpuestas tanto por su persona contra estas personas, como viceversa.

Indica que todo este tipo de denuncias mediáticas, presentadas ante esta Comisión han sido promovidas por el Gobernador Regional, en represalia por su actuar fiscalizador de su gestión, y por promover ante la Comisión de Fiscalización facultades de Comisión investigadora, para que puedan avocarse a investigar las presuntas irregularidades en su gestión en indistintas obras y acciones en el Gobierno Regional. Asimismo, precisa que sus acciones vienen siendo amparadas en los artículos 97° de la Constitución Política del Estado y 88° del Reglamento del Congreso de la República señalan expresamente que: "El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público"; es en ese sentido que solo se está limitando al ejercicio regular de su función como representante de la Región Huánuco y, su labor de fiscalización sobre su gestión al frente del Gobierno Regional de Huánuco.

De otro lado precisa que, la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, en forma colegiada es la encargada de investigar, fiscalizar y arribar en su momento a conclusiones con responsabilidades administrativas, civiles y/o penales; y no su persona de manera individual como se pretende hacerla ver ante sus hermanos huanuqueños. Indica que, por acuerdo en Sesión del Pleno del Congreso, se le otorgaron facultades investigadoras a la Comisión de Fiscalización, conforme al Reglamento del Congreso; labor que vienen realizando en los plazos establecidos en la Moción de Orden del día aprobada.

Precisa que este tipo de denuncias ante la Comisión de Ética, devienen en improcedente de plano; porque no se pueden hacer este tipo de denuncias, porque los congresistas dan cumplimiento a sus funciones congresales plenamente establecidas en el Reglamento del Congreso de la República, y una de ellas es de fiscalizar, pudiendo realizar visitas inopinadas a cualquier institución pública u obras que son ejecutadas con recursos del estado. Esa es la acción realizada al visitar el Hospital de Tingo María; sin conocimiento de la fecha y hora de visita, porque justamente es no alertar a las autoridades de las visitas, para poder encontrar las presuntas irregularidades in situ; caso contrario se prepararían para recibirlos y mostrarles las cosas que ellos quieran o maquilladas. Indica también que jamás ingresaron a ninguna sala de operaciones como lo señaló el director en un primer momento; y menos aún ingresaron de manera prepotente y con falta de respeto, ya que como congresista de la República conoce muy bien sus funciones y con quien debe tratar cuando llega para realizar una visita inopinada; muy por el contrario señala que el director siempre fue agresivo, tanto física como con sus palabras hacia los congresistas y las personas que llegaron, por ello no encuentra la falta grave que se señala en la denuncia.

Indica también que es de conocimiento público en la Región de Huánuco, que el Gobernador habla cosas negativas y despectivas en contra de su persona; y que ello se debe a que empezó a realizar su función de representación y fiscalización a las acciones que viene realizando el Gobierno Regional, tanto por las denuncias que aparecían en los medios de comunicación, por diferentes alcaldes, otras autoridades y representantes de la sociedad civil. Señala que su trabajo de fiscalización lo hace sobre muchas autoridades en la Región Huánuco, desde que ingresó como Congresista de la República, que no se trata de un trabajo de ahora; lo ha realizado a título personal desde su despacho y prueba de ello es los sendos oficios que ha remitido tanto a Contraloría General de la República, para que realice su trabajo de acciones de control; como a la Procuraduría General de la República para que inicie las investigaciones respectivas para su posterior denuncia, si fuera el caso. Señala también que ha venido realizando en sus semanas de representación, trabajo de fiscalización, realizando visitas inopinadas a diferentes instituciones, incluso a lugares lejanos de la ciudad y límites de las fronteras de Huánuco, para recoger las necesidades y tratar de ser el puente con las autoridades de la Región y del Poder Ejecutivo. Ha realizado su trabajo de representación, yendo muchas veces con diferentes personas naturales, asociaciones, sindicatos, autoridades, tocando las puertas del gobierno regional para que los atienda y los escuche; sin embargo, muchas veces, no ha sido recibido o no han recibido soluciones reales, todo su trabajo ha quedado registrado en sus redes, en su página oficial y en los informes de semanas de representación presentados ante Oficialía Mayor, publicados en la página oficial del Congreso de la República.

Finalmente, considera que la denuncia interpuesta por el Gobernador Regional de Huánuco, solo se debe a su molestia por el trabajo que viene realizando de representación y de fiscalización a su gestión, por lo que solicita se archive de plano la denuncia al no tener asidero legal.

2.9. De los medios probatorios aportados por el denunciante LA COMISIÓN, evaluó lo siguiente:

2.9.1. Del Oficio N.º 1834-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/DE del Mc. Ricardo Díaz Bardales – Director Ejecutivo Hospital de Tingo María al Ingeniero Ronal Acuña Sobrados – Gerente General Regional, del 03 de noviembre de 2025, se observa lo siguiente:

- ✓ Con Informe N° 537-2025- GRH-GRDS-DIRESA-HTM/USGM de fecha 30 de octubre del 2025, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales en mérito al Informe N° 286-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/OA adjunta los documentos suscrito por el responsable del área de vigilancia, así como el cuaderno de ocurrencias del puesto de vigilancia el cual señala lo siguiente: "a horas 13:50 pm ocurrencia del día; hoy aproximadamente ingresaron los congresistas de nombre Vergara Mendoza Elvis y Medina Hermosilla Elizabeth a realizar la supervisión de lo cual procedí a llamar al director –ejecutivo, y el

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

director me indica que llegaría en 10 minutos y luego al congresista, Elizabeth Medina y Elvis Vergara entraron al área de emergencia y luego recibí la llamada de mi coordinador Francisco Díaz Da Silva, indicando que deje la puerta a cargo de la compañera Ada Ramírez y me indicó que haga el seguimiento a los congresistas, y al subir me percate que los congresistas estaban supervisando todas las áreas y luego recibí la llamada del director indicándome en que piso estaban los congresistas y le mencioné en el cuarto piso y el director llegó y comenzó la trifulca entre ambas partes la falta de respeto al Director y me pase hacer las grabaciones y pedir apoyo a los coordinadores y subí la policía poner el orden y de la cual hubo agresiones verbalmente y físicamente a una menor de edad que estaba esperando que la atiendan por consultorio.

- ✓ Nótese que esta ocurrencia indica en todo momento que los congresistas quienes se identificaron previamente procedieron a supervisar diversas áreas del Hospital, no señala que los congresistas hayan acudido con una gran cantidad de personas (*más de cincuenta como indica el denunciante*); indica que la trifulca ocurre cuando es el director quien llega al cuarto piso, se menciona agresión verbal y física hacia una menor, no indicando que persona la agredió.

2.9.2. El informe N.º 733-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/US dirigida al C.P.C Aquiliano Estrada Vásquez – jefe de la Oficina de Administración del Obstetra Ronal Jaime Soto Rivera, del 31 de octubre de 2025, se tiene que:

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 733-2025- GRH-GRDS-DIRESA-HTM/US

A : C.P.C Aquiliano Estrada Vásquez
Jefe de la Oficina de Administración
DE : Obsta. Ronal Jaime Soto Rivera
Jefe de la Unidad de Seguros
ASUNTO: Información solicitada
REF. : Memorandum N° 289-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/OA
FECHA : Tingo María, 31 de octubre del 2025

Mediante el presente me dirijo a Ud. para saludarlo muy atentamente y a través del mismo hacer llegar la información solicitada según documento de referencia la cual se sustenta en lo siguiente:

1. Actualmente la unidad de Seguros no cuenta con un área exclusiva para los archivos generados por las prestaciones de salud por los diferentes convenios vigentes a través del GORE HCO. y las IAFAS correspondientes, los expedientes que se generan en la unidad de Seguros es de alto volumen (COPIAS DE FUAs, liquidaciones de las prestaciones, informe de procedimientos, copias de recetas médicas estandarizadas, y otros archivos que forman parte de la gestión administrativa de la Unidad de Seguros.
2. En el ambiente de cuarto piso se cuenta con archivos las cuales se encuentran en proceso de selección para su archivamiento final, dichos expedientes dentro de un proceso de archivamiento normal corresponden a la Unidad de estadística e informática, pero al carecer de espacio físico no es posible derivar los

- ✓ Nótese que en el Cuarto piso donde se señala se habría producido la trifulca funciona la Unidad de Seguros y físicamente están diversos archivos los cuales se encuentran en proceso de selección para su archivamiento. Entendiéndose que los parlamentarios se encontraban según otros informes supervisando esta área.

- 2.9.3 El director del Hospital de Tingo María – Doctor Ricardo Díaz Bardales, con fecha 31 de octubre de 2025, ha presentado ante el Ministerio Público una denuncia penal contra la denunciada, contra el congresista Vergara Mendoza Elvis y contra los que resulten responsables por delitos de Abuso de autoridad y Exposición de personas en peligro.

II.- FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA:

2.1 Hechos Precedentes:

De manera concreta debo de señalar que la recurrente en mi condición de Director del Hospital de Tingo María, en circunstancias en las que cumplía mi labor en el hospital que dirijo, fui informado por el personal de salud del Hospital que los denunciados en compañía de unas 50 personas aprox; habían ingresado al nosocomio en forma violenta y sin respetar los protocolos de seguridad poniendo en peligro la seguridad de los internos sujetos a observación y otros que se encontraban ubicados en las Salas de Cirugías y de recuperación.

Posteriormente los citados denunciados procedieron a impedir mi desplazamiento e hicieron caso omiso a los argumentos legales que el recurrente solicitaba con la finalidad de cautelar la Salud de los pacientes poniendo en peligro su salud; así mismo causaron lesiones en una menor que se encontraba en tratamientos

[REDACTED]

- ✓ Nótese en la fundamentación fáctica de la denuncia que el director del Hospital señala haber sido informado de la concurrencia de los denunciados con 50 personas aproximadamente, quienes habrían ingresado al Hospital en forma violenta, hecho que se contradice con la ocurrencia de vigilancia quien en ningún momento indicó que los congresistas hayan ingresado ejerciendo violencia, por el contrario indicó que se identificaron y nunca señaló la cantidad de personas que ahora señala el Director en su denuncia penal. Asimismo, obsérvese que en la denuncia dice que "los denunciados ... causaron lesiones a una menor que se encontraba en tratamientos ..." siendo también contradictorio con la denuncia presentada a esta Comisión cuando el Gobernador imputa a la congresista denunciada no haber tenido el control de las personas que agredieron a la menor.

2.9.4. El Acta de Denuncia Verbal N.º S/N-2025-MACREPOL/REGPOL-HCO/DIVOPUS-IP/COM.TINGO MARIA "A" SIDF.IP/COM.TINGO MARIA "A" SIDF. Se observa lo siguiente:

ACTA DE DENUNCIA VERBAL N° S/N-2025-MACREPOL/REGPOL HCO/DIVOPUS-LP/COM.TINGO MARIA "A" SIDF.LP/COM.TINGO MARIA "A" SIDF.

En la ciudad de Tingo María, siendo las 13:30 horas del 26OCT2025, presentes en la oficina de Sección de Investigación de Delitos y Faltas de la Comisaría PNP-Tingo María, el instructor S3 PNP Carlos Alfredo MAZGO JAVIER con CIP N° 32505773 con DNI N°70890201, perteneciente a la Comisaría de Tingo María, se apersonaron los ciudadanos la menor M. [REDACTED] identificada con DNI N°63438774 en compañía de su progenitora Clara HUAYANAY OROZCO (59) de nacionalidad peruana con DNI N°16162354, estado civil conviviente ocupación independiente grado de instrucción Secundaria completo, hija de Tomas y Laura nacida el 09/02/1966, con domicilio Asoc Vivienda Buenos Aires Supte, Ricardo DIAZ BARDALES (56) identificado con DNI N°06290265 estado civil soltero ocupación Médico cirujano grado instrucción superior completa Hijo Juan y Rita con fecha de nacimiento 05/JUN/1969. Con domicilio Jr Chiclayo N°377-Tingo María-con número telefónico N°999992048 (movistar), DENUNCIANDO, que el día 25OCT2025 a

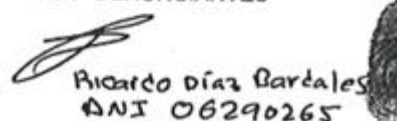
horas 14:30 aprox, que refiere la progenitora de la menor agraviada en circunstancias que se encontraba en puesto de consultorio de pediatría para que saquen copia cuando bajaron del tercer piso y primer piso del hospital de Tingo María un grupo de personas donde comenzaron hacer la gresca donde su menor hija fue víctima de agresión física y psicológica mediante un lapo en su rostro y jalones de los cabellos con palabras soeces por parte del grupo de personas, así mismo le hace responsable a la congresista Elizabeth MEDINA HERMOSILLA, por no haber tomado las medidas necesarias para pueda ingresar a un hospital, así mismo hace mención el director del Hospital de Tingo María que se encontraba en cuarto piso del hospital pidiendo las explicaciones o su motivo por el cual se encontraba visitando sus áreas de emergencia y otras áreas de hospitalización donde se encuentra pacientes operados y tratando de salvaguardar la privacidad de sus pacientes y la recuperación su salud en lo cual fue abordado por el personal que le acompañada a la congresista Elizabeth MEDINA HERMOSILLA sujetándole de su abdomen y jalando su saco del director para no poder dialogar con la congresista, donde hace mención el director que le empujaron contra la pared y donde le arrinconaron para que no pueda acercarse en la congresista por lo tanto hace mención que no tendría que estar la congresista en el hospital y donde la personas que le acompañaban a la congresista, así mismo hace mención que su personal de salud de médicos y enfermeros alteraron su actividad laboral y afectados su condición emocional y donde comenzaron a mencionar con palabras soeces y haciendo los disturbios y que posteriormente se retiraron del hospital la congresista con su personal, motivo por el cual me apersono a la comisaría PNP Tingo María, para hacer la denuncia correspondiente, hecho que se puso en conocimiento al RMP Abg. Martha ROJAS HUAMAN. Fiscal Provincial de la 2°FPCC LP.

Siendo las 14:00 horas del día de la fecha se da por concluido la presente denuncia, firmando los presentes en señal de conformidad.

EI INSTRUCTOR


SA - 32505773

LOS DENUNCIANTES


Ricardo Díaz Bardales
DNI 06290265

- ✓ Nótese que la madre de la menor supuestamente agredida por la parlamentaria denunciada, hace referencia en su denuncia verbal ante la policía que su hija (menor de edad) fue agredida cuando bajaron del tercer piso y primer piso del Hospital por un grupo de

personas que comenzaron a hacer la gresca y su hija fue víctima de agresión física y psicológica mediante un lapo en su rostro y jalones de los cabellos con palabras soeces por un grupo de personas, y que hace responsable a la congresista Elizabeth Medina Hermosilla por no haber tomado las medidas necesarias para que pueda ingresar al Hospital.

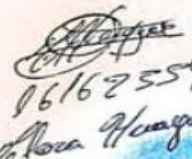
Observamos en esta denuncia verbal contradicciones primero por el lugar donde se produjo la gresca en donde su hija habría sido agredida, toda vez que de la ocurrencia del responsable de vigilancia dijo que la gresca se produjo en el cuarto piso, donde se agredió a la menor, en esta denuncia verbal policial también se indica que quienes habrían agredido a la menor habrían sido un grupo de personas y no la parlamentaria denunciada; es más en esta denuncia policial lo que hace la madre de la menor es señalar que la congresista sería responsable por no haber tomado medidas.

2.9.5. El Acta de Ocurrencia Policial:

ACTA DE OCURRENCIA POLICIAL
la ciudadana HUAYANAY OROZCO CLARA (59) con DNI 16162354 quien se encuentra en compañía de su nieta SOLIS GONZALEZ ME... (12) con... se hizo presente en la comisaría de TINGO MARIA, para denunciar de que en el momento de que ella y su nieta se encontraba en el segundo piso esperando su cita de Pediatría paso un tumulto de personas de las cuales una mujer (persona no identificada) le jalo del pelo a su nieta SOLIS GONZALEZ ME... (12) y la arrastro, al momento de consultar si quiere realizar su denuncia esta señalo de que no; en este acto el personal PNP hizo de conocimiento al RMP MARTHA ROJAS HUAMAN fiscal de la 2da FPPC LP.

---Siendo las 17:00 horas del día de la fecha se dio por culminado la presente diligencia.


SA - 32400804
Mark A. GONZALES DELGADO
OS - PNP


16162354
Clara Huayanay O.

- ✓ Obsérvese que la abuela de la menor agredida señala que cuando estaba en el segundo piso un tumulto de personas de las cuales una mujer (persona no identificada) le jaló el pelo a su nieta y la arrastró.

2.9.6 De los enlaces de videos publicados en la red por diversos medios de comunicación que el denunciante presenta como medios probatorios, se ha observado lo siguiente:

<https://www.facebook.com/100088704696515/videos/congresista-elizabeth-medina-acusada-de-agredir-a-menor-tr%C3%A1s-irrumpir-de-forma-a/2195636034263720/>

- ✓ Se observa de este enlace a una persona que se identifica como director del Hospital increpándole a la congresista Medina Hermosilla (quien se encuentra en el interior de un vehículo) haber ido al hospital y decirle que "no es su chacra para que haga lo que quiera", la prensa le consulta a una señora que se le ve con una menor y cuenta que su menor nieta fue agredida por una mujer, reclama que esto no es posible que sucedan y luego de un papel se le observa decir que se los congresistas Elyzabeth Median Hermosilla y Elvis Vergara Mendoza, han ido al hospital, a la pregunta si denunciaría los hechos indicó que lo haría. Mientras que el director declara que no se le ha avisado para que los congresistas vayan al hospital.

<https://willax.pe/politica/elizabeth-medina-acusada-de-agresion-a-menor-en-huanuco-willax>

- ✓ De este reportaje se observa en efecto una trifulca un reclamo tanto del director del hospital como de la congresista Medina Hermosilla, se muestran imágenes de la denunciada y del congresista Vergara Mendoza, quienes estarían realizando la visita inopinada. Si bien se observan más personas acompañando a los congresistas se observa que en su mayor cantidad son personal policial; no se observa un gran número de personas como señalaron en la denuncia que serían más de 50; de otro lado se escucha lo declarado por la madre de la menor, que refiere que su menor fue agredida reclama la forma de haber ingresado al hospital de los parlamentarios, señala que una mujer agredió a la menor; sin embargo indica que la congresista no tuvo el control de su equipo y se indica que el grupo de personas habría agredido a la menor.

En la caótica salida de la congresista Medina, se produjo un confuso incidente que resultó en la lesión de una menor de 13 años. Una ciudadana denunció que la "violenta salida" de la congresista provocó que su hija terminara en el suelo y se lesionara el rostro.

La denuncia policial acusó directamente a la parlamentaria, señalándola como la persona que, con su actitud, provocó la trifulca donde la niña resultó golpeada. La progenitora de la menor denunció que su hija fue víctima de agresión física y psicológica en el hospital. El grupo de personas habría agredido a la menor con un lapo en el rostro y jalones de cabello con palabras soeces.

La denunciante responsabilizó a la congresista **Elizabeth Medina** por no tomar las medidas necesarias para ingresar al hospital. La madre de la menor agraviada ha desmentido posteriormente a la congresista, quien había asegurado que la agraviada se había retractado. La madre fue a la comisaría porque consideró que el hecho no podía quedar impune.

<https://www.facebook.com/100063611531530/videos/director-del-hospital-de-tingo-mar%C3%ADa-denuncia-agr3si%C3%B3n-en-su-contray-de-una-pac/1450943145987088/>

- ✓ Se observa una entrevista que se le hace al director del hospital quien indica que se ha acudido al hospital de forma violenta y si bien el reportero indica que quien habría agredido a la menor sería la congresista

denunciada, el director señala que las personas que acompañaban a la congresista habrían agredido a la menor.

<https://www.facebook.com/jim.ayala.35/videos/congresista-elizabeth-medina-hermosilla-de-somos-per%C3%BA-habr%C3%ADa-agredido-a-una-paci/1216990816913283/>

- ✓ Es un enlace publicado en Facebook cuenta de Jim Ayala, que repite parte de los videos mostrados en los enlaces antes señalados, rotulando lo publicado: *"Congresista Elizabeth Medina Hermosilla de Somos Perú habría agredido a una paciente del hospital de Tingo María. ¿Qué pasó con Medina Hermosilla?, al parecer la sacaron de sus casillas y no pudo controlar su genio"*.

<https://www.facebook.com/muniinforma50/videos/congresista-elizabeth-medina-y-sus-mt0n3s-pagados-por-el-estado-agreden-y-acorra/839507749250668/>

- ✓ Se observa un video de la nota periodística publicada antes esta cuenta es de Diario Informa; se muestran imágenes sin audio.

Es importante precisar que de todas las imágenes mostradas en los enlaces ofrecidos por el denunciante no se observa en ninguno de ellos que la congresista denunciada haya agredido a la menor.

2.10. Del USB presentado que contendría medios probatorios entregados por la parlamentaria denunciada se identifica:

- ✓ Video 1. Denominado: "Agresores identificados del Gobierno Regional – Huánuco"
En este video se observan unas personas que gritan, empujan y están en la denominada "trifulca" que se ocasionó en el Hospital de Tingo María; y que según lo señalado por la denunciada serían personas a quienes deben identificarse que laboran para el Gobierno Regional de Huánuco.
- ✓ Video 2. Denominado "Visita al hospital – Ingresando 1"
Se observa a la parlamentaria denunciada acompañada del congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza, en el primer piso del hospital, esperando para el ingreso no se observa una gran cantidad de personal y se observa que de manera tranquila los parlamentarios con su equipo de prensa y personal de seguridad que no suman más de 8 personas esperan al costado de una escalera, en una parte de la toma se observa que al lado derecho de la toma hay una sala de espera que se encuentra con muchas personas. Posteriormente sale una persona de sexo masculino quien se les acerca y los invita a ingresar, quien luego pide a una enfermera apoye a los señores congresistas, los congresistas la saludan y no se observa el ingreso con escándalo señalado por el denunciante.

COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"





✓ Video 3. Denominado Visita al hospital – Ingresando 2

Se observa el recorrido que vienen realizando los congresistas, tanto la denunciada como el congresista Elvis Vergara, en forma pacífica, acompañados de personal de prensa y de seguridad; en ningún momento se observa los más de 50 personas que se indican en la denuncia habrían irrumpido la tranquilidad del hospital, la enfermera que los acompaña muestra trato amable y muestra las instalaciones del hospital.



✓ Video 4: Denominado visita hospital – ingresando 3.

Se observa al señor que sale a recibir a los parlamentarios quienes le explican que se trata de una visita inopinada, que por ser inopinada no se avisa antes de hacerla, el señor muestra un trato amable a los parlamentarios quienes responden con el mismo trato, véase que no se observa la gran cantidad de personas que dice el denunciante ni se observa que los parlamentarios hayan ingresado arremetiendo contra las personas y sin el cuidado a los pacientes como se ha denunciado.



- ✓ Video 5: Denominado visita hospital – Ingresando 4.
Se observa a los congresistas (Medina Hermosilla y Vergara Mendoza) realizando una visita inopinada en forma pacífica y unas mujeres que van detrás de ellos y que han aparecido repentinamente van grabando con su celular las acciones realizadas por los congresistas; y que según lo señalado por la parlamentaria serían personas que laboran para el Gobierno Regional denunciante.



- 2.11 Respecto a la imputación que la congresista Medina Hermosilla, habría agredido a la menor o no habría tenido el control de las personas que la acompañaron permitiendo que la menor sea agredida, LA COMISIÓN confrontando los hechos y las contradicciones que se evidencian conforme se ha mostrado en el presente informe, no llega a determinar que la congresista sea responsable de la agresión sufrida a la menor; si bien consideramos que no puede bajo ninguna circunstancia agredirse a ninguna persona, cierto es que no se ha podido establecer quien inició la gresca denunciada, más aún cuando observamos que desde el inicio de la visita inopinada esta se realiza de manera pacífica, guardando las formas y el respeto; además no se observa que la parlamentaria haya estado acompañada de un tumulto de personas; por lo que LA COMISIÓN considera que no se evidencia falta ética de la denunciada; y siendo que existen denuncias a través del Ministerio Público, para determinar la identidad de los presuntos responsables, será esta instancia quien determine la persona

responsable de la agresión, que tal como han sostenido todos sería persona distinta a la parlamentaria denunciada.

- 2.12. Con relación al otro hecho denunciado respecto que no se habría informado al director del Hospital de la visita realizada por los parlamentarios; y que por ello no se habría podido guardar el orden, el cuidado y el respeto a los pacientes; LA COMISIÓN precisa que los congresistas dentro de sus deberes funcionales establecidos en el Artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, el literal f) precisa entre otros que los congresistas deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación; asimismo el artículo el artículo 88 del mismo cuerpo legal, señala *"que el Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos..."* en ese orden de ideas los parlamentarias dentro de su función fiscalizadora pueden realizar visitas inopinadas y siendo estas factibles, no se requiere que previamente se tenga que mandar un requerimiento a la institución a visitar para que autorice el ingreso, lo que no quiere decir que el parlamentario ingrese a la fuerza o usando su poder exija se le atienda o falte el respeto a las autoridades a visitar; situación que en el presente no se ha evidenciado, observándose como ya se ha narrado que incluso siendo visita inopinada, los parlamentarios esperaron ser atendidos, siendo autorizados a ingresar por una persona que no solo salió a recibirlos sino que pidió a una enfermera preste las facilidades para que la visita se realice, por lo tanto las acciones realizadas por la parlamentaria de participar en una visita inopinada se han hecho dentro del marco legal y no han vulnerado la ética parlamentaria.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 23: Los congresistas tienen la obligación:

- c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

Código de Ética Parlamentaria:

Artículo 1: En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

Artículo 2: El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, **respeto**, tolerancia, **responsabilidad**, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El

principio de independencia debe entenderse dentro de la lealtad al Grupo Político a que pertenezca.

Artículo 4: Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

- a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

[...]

- **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria:**

Artículo 3: Principios.

Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

[...]

- e) **Respeto:** El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.
- g) **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.

Artículo 4.- Conducta Ética Parlamentaria

[...]

- 4.4. El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuva a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

- **Artículo 5.- Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario**

Se consideran como deberes de la conducta ética del Congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes:

- a) Cumplir con los principios y valores éticos, respetando el sistema democrático y el derecho a una vida libre de violencia.
- b) Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir

y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad.

- **Ley N.º 26842 LEY GENERAL DE SALUD, modificado por LEY N.º 29414:**

Artículo 15: Toda persona, usuaria de los servicios de salud, tiene derecho:

a) Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad;

15.3 Toda persona, atención y recuperación de la salud;

c) A su seguridad personal y a no ser perturbada o puesta en peligro por personas ajenas al establecimiento y a ella.

Artículo 18: Toda persona es responsable frente a terceros por el incumplimiento de las prácticas sanitarias y de higiene destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, así como por los actos o hechos que originen contaminación al ambiente.

Artículo 19° Es obligación de toda persona cumplir con las normas de seguridad que establecen las disposiciones pertinentes y participar y colaborar en la prevención y reducción de los riesgos por accidentes.

Resolución Ministerial N.º 163-2020/MINSA, QUE APRUEBA LA DIRECTIVA SANITARIA DE RONDAS DE SEGURIDAD DEL PACIENTE PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LA ATENCIÓN DE SALUD"

- ✓ Orientadas a la vulneración de los procedimientos para evitar incidentes relacionados con la seguridad de los pacientes.

CÓDIGO PENAL

Artículo 376 Abuso de Autoridad

El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Artículo 122-B. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será

reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y adolescentes según corresponda.

La pena será no menor de os ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes

1. Se utilizará cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescentes.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP. N.º 245-2025-2026/CEP-CR, LA COMISIÓN recomendó se declare **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte presentada por el señor **ANTONIO PULGAR LUCAS**, en su condición de Gobernador Regional de Huánuco, contra la congresista **ELISABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**, APROBÁNDOSE por **UNANIMIDAD**, con seis (06) votos a favor de los congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Auristela Ana Obando Morgan, Luis Roberto Kamiche Morante, Alfredo Pariona Sinche y Janet Milagros Rivas Chacara; y en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13², en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26³, numeral 26.2, literal c).

² Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

³ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

(...)

c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 245-2025-2026-CEP-CR, contra la congresista **ELISABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**, presentada por el señor Antonio Pulgar Lucas, Gobernador Regional de Huánuco; por presunta vulneración a los artículos 1º, 2º y literal a) del artículo 4º del Código de Ética Parlamentaria y los literales e) y g), del artículo 3º; numeral 4.4. del artículo 4º y literales a) y b) del artículo 5º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, disponiendo el archivo correspondiente.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 31 de marzo de 2026.

Elvis Hernán Vergara Mendoza
Presidente

Pasión Neomias Dávila Atanacio
Secretario